

IEC/CG/162/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 128/2018, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 22/2018, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ASOCIACIÓN POPULAR COAHUILENSE, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 128/2018, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente número 22/2018, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el día veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- II. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el acuerdo interno 07/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada

Asociación Popular Coahuilense, A.C. y, una vez revisado, se realizó un requerimiento para que subsanara los requisitos relativos a:

1. Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
2. Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento.

Acuerdo que fue notificado a la Organización de Ciudadanos por medio de cédula que se fijó en un lugar visible en el domicilio señalado para tales efectos, así como en los estrados de este Instituto.

- III. Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de fecha catorce (14) de febrero del presente año, signado por el ciudadano Max Antonio Estrada Lomelí, en su calidad de representante de la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento con los documentos que se anexaron al escrito de intención, como se hace alusión en la fracción primera de los antecedentes
- IV. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2018, mediante el cual se resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- V. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., por conducto de su representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/027/2018.

- VI. Que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 94/2018, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, mediante la cual confirmó el acuerdo materia de impugnación.
- VII. Que el día ocho (08) de agosto del presente, la Organización de Ciudadanos recurrió la Sentencia Electoral número 94/2018, ante la Sala Regional Monterrey.
- VIII. Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro del expediente SM-JDC-684/2018, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia en la cual determinó revocar la Sentencia Electoral número 94/2018, relativo al expediente número 22/2018.
- IX. Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional adscrita a la segunda circunscripción electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 128/2018, dentro de los autos del expediente número 22/2018, revocando el acuerdo IEC/CG/027/2018.
- X. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CPPP/040/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las

solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo tanto, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente

la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C. por conducto de su representante legal, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local bajo la denominación Partido Popular Coahuilense (PPC).

En respuesta a su solicitud, el Consejo General de este Instituto resolvió que no acreditó en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en los términos del acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/201, motivo por el cual, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el acuerdo de referencia se le tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

Luego entonces, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., por conducto de su representante legal, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/027/2018, posteriormente, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 94/2018 mediante la cual confirmó el referido acuerdo.

Atento a lo anterior, la Organización de Ciudadanos presentó medio de impugnación en contra de dicha sentencia ante la Sala Regional Monterrey, por lo que el día veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciocho (2018) dentro del expediente SM-JDC-684/2018, dicha autoridad jurisdiccional emitió resolución en la cual determinó revocar la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza relativa al expediente número 22/2018, así como ordenar al magistrado instructor, entre otras cosas, dictar un nuevo acuerdo en el que provea sobre las pruebas ofrecidas por la organización de ciudadanos y en su caso realice las diligencias necesarias y, una vez, que esté debidamente integrado el expediente, el órgano jurisdiccional emitiera una nueva resolución.

DÉCIMO TERCERO. Posteriormente, una vez realizado lo anterior, en fecha veintiséis (26) de octubre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió sentencia 128/2018, bajo el expediente 22/2018, mediante la cual determinó y ordenó a este Instituto lo siguiente:

(...)

De ahí que este Tribunal concluye que, si existen constancias que acreditan fehacientemente que la organización de ciudadanos cumplió con el requisito relativo a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización de ciudadanos, (...)

(...)

SEXO. Efectos.

1. *En relación con el acuerdo IEC/CG/027/2018:*

Se revoca el acuerdo impugnado para efectos de que el Consejo General del IEC, en un plazo no mayor a tres días hábiles, emita uno nuevo en el que tenga a la organización de ciudadanos por cumplimiento el requisito relativo a la entrega de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización de ciudadanos y tenga por presentado oportunamente el escrito de intención, para que continúe con su procedimiento de constitución y registro de un partido político local.

(...)

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que, con la documentación exhibida, la organización de ciudadanos acreditó el requisito relativo a la existencia de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, y ordenando a esta Autoridad Electoral se tenga por cumpliendo el requisito relativo a la entrega de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización que nos ocupa.

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, se tiene a la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., por presentado su escrito de intención en el formato FEL, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que puede continuar con los trámites tendientes a la obtención del registro como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 11, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344, numeral 1, inciso cc) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 128/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expedientes 22/2018, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/162/2018